



325

Arauca, Arauca, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00339-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANGEL RIVEROS ROLON Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE ARAUCA
"ENELAR"
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.

Observa el despacho que habiendo comparecido la llamada en garantía Seguros Previsora S.A, a tiempo¹ conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto fechado del 27 de abril de 2017² y notificada mediante estado No, 58 el día 28 de abril de 2017 y por correo electrónico el mismo día.

Además de acuerdo al informe que antecede a (fi, 101 del Cuaderno del llamado de Garantía). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo³ la demandada la Empresa de Energía Eléctrica de Arauca "ENELAR", ahora bien como se adujo inicialmente la llamada en Garantía se pronunció dentro del término⁴, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 16 de mayo de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada y ahora la llamada en Garantía Seguros Previsora S.A, que para el día de la Audiencia inicial, deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la llamada en Garantía **Seguros Previsora S.A** obrante a folio 81 del Cuaderno de Llamado en Garantía, se reconocerá personería al Dr. **GERMAN RICARDO GALEANO**, para actuar en representación de la entidad llamada en Garantía Seguros Previsora S.A.

¹ Folio, 70-81 del Cuaderno del llamado de Garantía.

² Folio, 38-39 del Cuaderno del llamado de Garantía.

³ Folio, 205-220 del C2.

⁴ Folio, 53-99 del Cuaderno del llamado en Garantía.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca,**

RESUELVE:

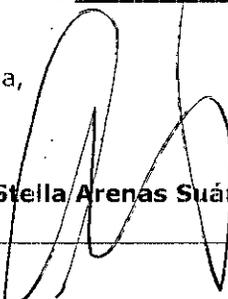
Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 16 de mayo de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. **GERMAN RICARDO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.043 de Bogotá y Portador de Tarjeta Profesional No. 704494 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad llamada en Garantía **Seguros Previsora S.A.**, en los términos del poder a él conferido (fl, 81 del Cuaderno de Llamado en Garantía).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 130 de fecha 8 de septiembre de 2017.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>
--